



# PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

## SUMARIO

### 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

#### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

##### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

- 7-07/PL-000002, Proyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía (*Enmiendas al articulado*) 37.678
- 7-07/PL-000002, Proyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía (*Calificación desfavorable e inadmisión a trámite de enmienda*) 37.695

## 2. TRAMITACIÓN EN CURSO

### 2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

#### 2.1.1 PROYECTOS DE LEY

##### **7-07/PL-000002, Proyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía**

*Calificación favorable y admisión a trámite de enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Andalucista, Popular de Andalucía, Socialista e Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública celebrada el día 26 de junio de 2007  
Orden de publicación de 27 de junio de 2007*

#### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El G.P. Andalucista, al amparo de lo previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000002, de la Administración de la Junta de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 1, de adición**

**Artículo 1, apartado 4, nuevo**

Se añade un cuarto punto al artículo 1, quedando redactado del siguiente modo:

4. “La organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencias máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios, para lo que se utilizará el sistema de ventanilla única en toda la Administración autonómica.”

#### **Enmienda núm. 2, de adición**

**Artículo 3, letra s), nueva**

Se añade una letra s), que queda redactada del siguiente modo: “Buena administración y calidad de los servicios.”

#### **Enmienda núm. 3, de adición**

**Artículo 3, nuevo párrafo**

Se añade un párrafo al final al artículo 3, quedando redactado del siguiente modo:

“La Administración de la Junta de Andalucía se articulará y actuará de forma que se garantice la eficacia y diligencias máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios; en caso contrario, responderá patrimonialmente por dilaciones indebidas o anormal funcionamiento de la Administración.”

#### **Enmienda núm. 4, de adición**

**Artículo 110 bis**

Se añade un bis al artículo 110, quedando redactado del siguiente modo:

“La demora injustificada en la adopción de resolución administrativa en los procedimientos iniciados a instancia de los particulares podrá dar lugar a la responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños y perjuicios efectivamente ocasionados, según prevé la normativa general sobre responsabilidad patrimonial.”

#### **Enmienda núm. 5, de adición**

**Artículo 110 ter**

Se añade un ter al artículo 110, quedando redactado del siguiente modo:

“1. La Administración de la Junta de Andalucía responderá de los daños y perjuicios ocasionados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos en los términos establecidos por la legislación vigente. En cualquier caso, será necesario que el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizable con relación a una persona o grupo de personas.

2. Si la Junta de Andalucía actúa en relaciones de Derecho privado, responderá directamente de los daños y perjuicios ocasionados por sus autoridades, funcionarios o agentes, cuya actuación será considerada acto propio de la Administración.

3. En cualquiera de los supuestos de los apartados 1 y 2, la Administración de la Junta de Andalucía podrá instruir expediente para declarar la responsabilidad patrimonial de las autoridades, sus funcionarios o agentes, quienes, por falta grave o negligencia inexcusable, hayan ocasionado daños y perjuicios a la Administración o a terceras personas, que deben ser indemnizados por aquella.

4. El mismo sistema de responsabilidad patrimonial será aplicable a los entes instrumentales de la Junta de Andalucía.

5. La propuesta de resolución se someterá a informe del Consejo Consultivo de Andalucía.”

#### **Enmienda núm. 6, de adición**

##### **Artículo 117, nuevo**

Se añade un nuevo artículo, que sería el 117, quedando redactado del siguiente modo:

“Antes de que sea aprobada una disposición general por el Gobierno o, si procede, por un Consejero, el órgano competente podrá someter a verificación, en el plazo y con los medios que el mismo órgano disponga, la virtualidad práctica de sus preceptos, con la finalidad de comprobar la adecuación del contenido de la disposición a los objetivos que persiga, sus posibles disfuncionalidades y las garantías de su cumplimiento eficaz.”

Parlamento de Andalucía, 11 de diciembre de 2006.  
La Portavoz del G.P. Andalucista,  
Pilar González Modino.

#### *A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo previsto en el artículo 113 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000002, de la Administración de la Junta de Andalucía:

#### **Enmienda núm. 7, de adición**

##### **Exposición de Motivos, apartado I**

Se propone añadir el siguiente párrafo al principio de la Exposición de Motivos:

“Aprobado el nuevo Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace necesario profundizar en el autogobierno, a través de leyes reguladoras de funcionamiento como es la presente Ley de la Administración de la Junta de Andalucía”.

#### *Justificación*

Referencia al nuevo Estatuto de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 8, de modificación**

##### **Exposición de Motivos, apartado II**

Se propone la siguiente redacción en el primer párrafo:

“En este marco constitucional y estatutario, la Junta de Andalu-

cía ha expresado su firme voluntad, como refleja el nuevo Estatuto de Autonomía, de apostar por una Administración más ágil y cercana al ciudadano, configurando [...]”

#### *Justificación*

Una Ley tan importante como esta, dentro de un marco constitucional y estatutario, no debiera motivarse en un documento sin rango de ley, y la Exposición de Motivos no tiene una sola referencia al nuevo Estatuto de Andalucía.

#### **Enmienda núm. 9, de supresión**

##### **Exposición de Motivos, apartado II, párrafo 3º**

Se propone suprimir desde: “Junto a ello, la Ley toma plena conciencia [...]” hasta “[...] los objetivos de la Segunda Modernización de Andalucía”.

#### *Justificación*

Además de una nueva referencia al documento de segunda modernización sin rango de ley, se hace referencia al Plan Director para la Calidad de los Servicios de la Junta de Andalucía: un ambicioso proyecto, cuando el contenido de este Plan es 2002-2005, un plan acabado en el tiempo. En todo caso, podría haberse hecho una mención a la Estrategia para la Modernización de los Servicios Públicos que es más actual en el tiempo y que está en ejecución.

#### **Enmienda núm. 10, de modificación**

##### **Artículo 3**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales de Andalucía a través [...]”

#### *Justificación*

Se determina mejor el principio general de organización y funcionamiento.

#### **Enmienda núm. 11, de modificación**

##### **Artículo 3 a)**

Donde dice “Eficacia”, debe decir “Eficacia en el cumplimiento de los objetivos institucionales”.

#### *Justificación*

Concretar el objetivo de eficacia.

**Enmienda núm. 12, de modificación****Artículo 3 i)**

Se propone la siguiente redacción:

i) “Transparencia y publicidad que garanticen la efectividad de los derechos reconocidos a la ciudadanía.”

**Justificación**

El principio de publicidad es el más eficaz para la transparencia, así como los principios deben concretarse.

**Enmienda núm. 13, de modificación****Artículo 3 j)**

Se propone la siguiente redacción:

j) “Colaboración mutua y lealtad institucional en sus relaciones con los demás poderes y Administraciones públicas.”

**Justificación**

La colaboración debe acompañarse de la lealtad institucional y además con los demás poderes para preservar la división de los mismos.

**Enmienda núm. 14, de modificación****Artículo 3 k)**

Se propone la siguiente redacción:

k) “Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.”

**Justificación**

El control de resultados ya se encuentra en otro principio y la referencia a los recursos públicos no aparece en el texto legal.

**Enmienda núm. 15, de modificación****Artículo 3 l) y m)**

Se propone la unificación de estos apartados con la siguiente redacción:

“Planificación, gestión por objetivos y control de los resultados.”

**Justificación**

La actuación de la Administración tiene que tener un principio de seguimiento en la actuación y no principios aislados como tiene el artículo: por una parte programación y por otra planificación; el control debe efectuarse sobre la planificación y gestión.

**Enmienda núm. 16, de modificación****Artículo 3 ñ)**

Se propone la siguiente redacción:

“Racionalización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, a fin de garantizar la simplificación, agilidad y calidad en los servicios.”

**Justificación**

Se aclara este principio para los procedimientos administrativos y para las actividades materiales de gestión, ya que la referencia, como se hace en el artículo modificado, de solo procedimientos es vana.

**Enmienda núm. 17, de modificación****Artículo 3 q)**

Se propone la siguiente redacción:

“Servicio efectivo y proximidad de la Administración a la ciudadanía.”

**Justificación**

La ciudadanía, sobre todo, requiere un servicio efectivo de la Administración, no solo próximo.

**Enmienda núm. 18, de modificación****Artículo 3 r)**

Se propone la siguiente redacción:

r) “Responsabilidad por la gestión pública.”

**Justificación**

Refleja mejor la responsabilidad.

**Enmienda núm. 19, de adición****Artículo 3, nuevo párrafo**

Se propone añadir un nuevo párrafo al final, con la siguiente redacción:

“La Administración General de la Junta de Andalucía impulsará de manera especial la prestación de servicios de asistencia y cooperación a los municipios de su ámbito territorial, como Administraciones más próximas a los ciudadanos”.

**Justificación**

Los municipios son pieza imprescindible para una buena actuación de la Administración; los vecinos y vecinas de los mismos, los destinatarios de esta Ley.

**Enmienda núm. 20, de modificación****Artículo 4**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía establecerá programas plurianuales y anuales en los que se definirán objetivos concretos, las actividades y los medios necesarios para llevarlos a cabo, así como el tiempo estimado para su consecución, mediante acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El grado de cumplimiento de los objetivos fijados en los programas será evaluado periódicamente por los órganos administrativos encargados de su ejecución.”

**Justificación**

La programación y el cumplimiento de la misma es fundamental para una buena administración.

**Enmienda núm. 21, de adición****Artículo 5, apartado 1**

Se propone añadir los siguientes apartados:

“g) Que se le ofrezca el acceso igualitario a los servicios públicos.

h) Que se les facilite un tratamiento personalizado y adecuado a sus condiciones sociales y culturales.

i) Que la Administración de la Junta de Andalucía mantenga una relación activa, de manera que pueda anticiparse a sus necesidades y expectativas.

j) Que la Administración de la Junta de Andalucía vele por la mejora continua de los servicios y de las prestaciones públicas, mediante modelos de gestión enfocados hacia la innovación y la evaluación de los resultados por parte de los usuarios.

k) Que la Administración de la Junta de Andalucía tome en consideración la percepción y las opiniones de los usuarios en relación con la prestación de los servicios.

l) Que la Administración de la Junta de Andalucía promueva la utilización general de las técnicas y de los medios electrónicos, telefónicos y telemáticos, asegurando la confidencialidad de las comunicaciones.

m) Ser atendida con cortesía, diligencia y confidencialidad, sin discriminaciones por razón de sexo, origen u opinión.”

**Justificación**

Garantizar los derechos de la ciudadanía ante la Administración.

**Enmienda núm. 22, de adición****Artículo 9, apartado 3**

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“3. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar:

a) Los órganos que celebran el convenio y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes.

b) La competencia que ejerce cada Administración.

c) Su financiación.

d) Las actuaciones que se acuerdan desarrollar para su cumplimiento.

e) La necesidad o no de establecer una organización para su gestión.

f) El plazo de vigencia.”

**Justificación**

Regular, dentro de la Ley, el contenido de los convenios de colaboración.

**Enmienda núm. 23, de modificación****Artículo 12, apartado 1, primer párrafo**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía podrá constituir con otras Administraciones públicas y otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, organizaciones personificadas de gestión para la consecución de finalidades de interés común, que pueden adoptar la forma de consorcios o de sociedades mercantiles, en régimen de libre competencia.”

**Justificación**

Garantizar la transparencia en la creación de consorcios.

**Enmienda núm. 24, de modificación****Artículo 16.3**

Se propone la siguiente redacción:

“3. Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General, Dirección General y Subdirección General. Son órganos directivos periféricos las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.”

**Justificación**

Acorde con el resto de enmiendas que se presentan.

**Enmienda núm. 25, de modificación****Artículo 20**

Se propone la siguiente redacción:

“Son órganos de participación administrativa o social aquellos en cuya composición se integran, junto a miembros de la Administración de la Junta de Andalucía, los representantes que en cada caso correspondan de otras Administraciones públicas, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de otros intereses sociales. Además podrán integrarse personas en calidad de expertos o técnicos.”

*Justificación*

Enmienda solicitada por unanimidad por el Consejo Económico y Social.

**Enmienda núm. 26, de modificación****Artículo 23**

Se propone la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza funcionalmente en departamentos, bajo la denominación de Consejerías. Corresponde a cada Consejería el desarrollo de uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de actividad administrativa.”

*Justificación*

Precisa mejor el carácter funcional de la Administración, recalando la homogeneidad cuando sean varios sectores.

**Enmienda núm. 27, de modificación****Artículo 24, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. Bajo la superior dirección del titular de la Consejería, cada departamento desarrollará sus competencias por medio de los siguientes órganos directivos centrales: a) ViceConsejerías, b) Secretaría General, c) Direcciones Generales. Podrán crearse además Subdirecciones Generales o Secretarías Generales Técnicas.”

*Justificación*

Se pretende crear una verdadera carrera administrativa.

**Enmienda núm. 28, de adición****Artículo 24, punto 4, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto, con la siguiente redacción:

“4. Los reglamentos orgánicos determinarán las competencias de los distintos órganos directivos centrales y las correspondientes disposiciones de desarrollo delimitarán las funciones de los órganos y unidades administrativas que de ellos dependan. La Secretaría General y las Direcciones Generales podrán organizarse en servicios, secciones y negociados.

Los servicios son las unidades orgánicas de carácter directivo y de superior nivel funcional de las Consejerías, a los que corresponden, como máximos órganos de apoyo a los órganos directivos, además de las competencias específicas que tengan atribuidas, las funciones de informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al área competencial que tienen atribuida, así como las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las secciones o unidades asimiladas de ellos dependientes.

Las secciones son órganos internos de los servicios a los que corresponden las funciones de ejecución, tramitación y, en su caso, informe y propuesta de las cuestiones pertenecientes al área competencial que tienen atribuida, así como la dirección, coordinación y control de las actividades desarrolladas por los negociados o unidades de ellas dependientes.

Los negociados, como órganos internos de las secciones, tienen atribuidas las funciones de tramitación, inventario si procede y archivo de los asuntos que tengan asignados.

Toda unidad orgánica de nueva creación deberá asimilarse a alguno de los órganos anteriores.”

*Justificación*

Desarrollar aún más la estructura de funcionamiento interno de las Consejerías.

**Enmienda núm. 29, de adición****Artículo 24, punto 5, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto con el siguiente texto:

“5. La aprobación o modificación de las estructuras orgánicas de las distintas Consejerías se realizará por decreto, a iniciativa de la Consejería correspondiente, a propuesta de la que ostente las funciones de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, con informe favorable de la Consejería que ostente las funciones de Hacienda y conforme a lo dispuesto en la Ley de la Función Pública.

a) La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: determinación de su forma de integración en la Administración de la Junta de Andalucía y su dependencia jerárquica; delimitación de sus funciones y competencias; dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

b) No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos.”

### Justificación

Desarrollar los criterios de creación de la estructura.

#### **Enmienda núm. 30, de modificación**

##### **Artículo 25.2**

Se propone la siguiente redacción:

2. “Los demás órganos [...] forma: Secretaría General y Dirección General, así como la Subsecretaría General y Secretaría General Técnica cuando se creen”.

### Justificación

No se contempla esta figura dentro de la carrera administrativa.

#### **Enmienda núm. 31, de modificación**

##### **Artículo 26, apartado 2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Además de las atribuciones que les corresponden como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan esta y otras leyes, a las personas titulares de las Consejerías les corresponden las siguientes atribuciones de dirección:

*a)* Fijar los objetivos de la Consejería, aprobar sus planes de actuación y asignar recursos necesarios para su ejecución dentro de los límites de las dotaciones presupuestarias correspondientes.

*b)* Dirigir la elaboración y la ejecución de los planes de actuación de la Consejería, así como ejercer su control de eficacia y eficiencia, sin perjuicio de las labores de intervención.

*c)* Dirigir y coordinar la actuación de los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

*d)* Desarrollar, mediante orden y coordinadamente con la relación de puestos de trabajo vigente, la estructura orgánica básica que determine las funciones de las unidades administrativas de la Consejería.

*e)* Mantener las relaciones institucionales con los órganos superiores de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y del resto de Administraciones públicas territoriales, en el ámbito de competencias atribuidas a la Consejería.

*f)* Resolver conflictos de atribuciones que se puedan plantear entre los órganos directivos de la Consejería o entre estos y los órganos directivos y de gobierno de los entes que integran la administración instrumental adscritos a su Consejería, así como aquellos que se planteen entre órganos o unidades administrativas que dependan de órganos directivos distintos.

*g)* Plantear, en su caso, los conflictos de atribuciones contra órganos de otras Consejerías.

*h)* Resolver los recursos y las reclamaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

*i)* Ejercer aquellas otras facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

Además, corresponden a las personas titulares de las Consejerías, en el ámbito de las competencias materiales atribuidas a su Consejería, las siguientes funciones de gestión:

*a)* Suscribir contratos en nombre de la Administración de la Junta de Andalucía.

*b)* Autorizar los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación que se lleven a cabo con la Administración General del Estado y el resto de administraciones territoriales, o con los entes públicos que de ellas dependan, así como aquellos que se lleven a cabo con personas físicas y jurídicas sujetas a derecho privado y que no corresponda su autorización al Consejo de Gobierno .

*c)* Suscribir los convenios de colaboración y los acuerdos de cooperación cuya firma no corresponda al Presidente de la Junta de Andalucía.

*d)* Dirigir los recursos humanos de la Consejería, de acuerdo con la legislación específica.

*e)* Nombrar o, en su caso, proponer al representante de la Consejería en los órganos colegiados, si no lo prevé la normativa aplicable.

*f)* Remitir al consejero competente en materia presupuestaria el anteproyecto anual del estado de gastos y de la estimación de ingresos de la Consejería y de las entidades públicas dependientes.

*g)* Gestionar los créditos para gastos de sus secciones presupuestarias y proponer sus modificaciones.

*h)* Autorizar y disponer los gastos que no sean de la competencia del Consejo de Gobierno y elevar a la aprobación de este los que les corresponden.

*i)* Reconocer las obligaciones económicas y proponer su pago.

*j)* Ejercer cuantas otras facultades y atribuciones les correspondan de acuerdo con la legislación vigente.”

### Justificación

Aclara competencias funciones y atribuciones de los titulares de las Consejerías.

#### **Enmienda núm. 32, de modificación**

##### **Artículo 27. 2, letra g)**

Se propone la siguiente redacción:

“g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica cuando se cree y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de él.”

### Justificación

Por no contemplar este órgano central.

**Enmienda núm. 33, de adición****Artículo 28, apartado 3, nuevo**

Se propone añadir un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

“3. Los titulares de las Secretarías Generales serán nombrados mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.”

**Justificación**

Desarrollar la carrera administrativa y profesionalizar la Administración.

**Enmienda núm. 34, de adición****Artículo 29 bis, nuevo**

Se propone crear un artículo nuevo con la siguiente redacción:

“Artículo 29 bis. *Titulares de las Subdirecciones Generales*

1. Las Direcciones Generales podrán organizarse a su vez en Subdirecciones Generales; la provisión de los puestos de trabajo de Subdirector General se efectuará mediante convocatoria pública entre funcionarios de carrera que pertenezcan a cuerpos y escalas en los que se exija para su ingreso título superior.

2. Bajo la supervisión del Director General de quien dependa, realiza las siguientes funciones:

a) La coordinación y apoyo en la dirección y gestión de los servicios de la Dirección General.

b) Ejecución de los proyectos, objetivos o actividades que le sean asignados por la Dirección General.

c) Elaborar los programas de actuación específicos de la Subdirección.

d) Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre los órganos de él dependientes.

e) Las demás atribuciones que se desconcentren o deleguen en él.

f) Las demás que le asigne el ordenamiento vigente.”

**Justificación**

Profundizar en la carrera administrativa.

**Enmienda núm. 35, de adición****Artículo 30, apartado 3, nuevo**

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“3. Los titulares de las Direcciones Generales serán nombrados mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente, atendiendo a criterios de competencia

profesional y experiencia, preferentemente entre funcionarios de carrera y personal estatutario de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones públicas, y que pertenezcan a cuerpos y escalas en los que se exija para su ingreso título superior, atendiendo a criterios de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.”

**Justificación**

Desarrollar la carrera administrativa y profesionalizar la Administración.

**Enmienda núm. 36, de modificación****Artículo 32.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...], la definición de políticas o alguna de las actuaciones mencionadas; las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía designarán, conforme a sus normas internas, a sus propios representantes en los órganos de participación ciudadana.”

**Justificación**

Libertad de elección de las organizaciones empresariales y sindicales.

**Enmienda núm. 37, de modificación****Artículo 32.3**

Se propone la siguiente nueva redacción:

“Las normas de creación de cada órgano concreto de participación ciudadana serán las que determinen sobre el carácter o no preceptivo o vinculante de sus informes para la Administración.”

**Justificación**

Dotar de contenido a estos órganos y no desvirtuar órganos creados con anterioridad a esta Ley.

**Enmienda núm. 38, de supresión****Artículo 33****Justificación**

Este artículo puede generar confusión, como señala en su informe el Consejo Económico y Social, ya que entiende que preestablecer por Ley un marco general de competencias no es necesario.



**Enmienda núm. 39, de supresión**  
**Artículo 34**

*Justificación*

El propio Consejo Económico y Social no entiende necesaria la inclusión de este artículo, ya que la propia Ley de la Administración de la Junta de Andalucía establecerá en el futuro el marco legislativo de las agencias administrativas y se regula de manera específica la adaptación a este marco de los actuales organismos autónomos, entre ellos el Instituto Andaluz de Administración Pública.

**Enmienda núm. 40, de adición**  
**Artículo 35, apartado 3, nuevo**

Se propone añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

“3. En la creación de órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía se atenderá a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión administrativa, pudiendo agruparse varios órganos para el desempeño de sus funciones y competencias.”

*Justificación*

Crear una organización territorial más reducida, más coordinada, cercana a la ciudadanía y disminuir los altos cargos.

**Enmienda núm. 41, de modificación**  
**Artículo 38**

Se propone la siguiente redacción:

“Las personas titulares de las Delegaciones provinciales representarán en la provincia a las Consejerías que les asigne por decreto el Consejo de Gobierno y ejercerán la dirección, coordinación y control de los servicios de la Delegación, y su nombramiento y separación se harán por decreto del Consejo del Gobierno.”

*Justificación*

Reducir la organización provincial.

**Enmienda núm. 42, de modificación**  
**Artículo 39, letras a) y c)**

Se propone la siguiente redacción:

a) “Ostentar la representación ordinaria de la Consejería o Consejerías cuando se unifique su delegación, por razones de eficacia y eficiencia, y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de las mismas y dirigir, bajo [...]”

c) “[...] servicios centrales de la Consejería o Consejerías cuando se unifique su delegación y, sin perjuicio [...]”

*Justificación*

Reducir la organización provincial.

**Enmienda núm. 43, de modificación**  
**Artículo 40, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

“2 [...] los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público, evitando [...]”

*Justificación*

No se contempla este órgano territorial.

**Enmienda núm. 44, de adición**  
**Capítulo III bis, Título II**

“Capítulo III bis

La ubicación de la Administración

Artículo 40 bis. *Órganos centrales.*

Los órganos y unidades administrativas centrales se ubicarán en la capitalidad en que tienen su sede las instituciones básicas de la Junta de Andalucía; no obstante, se podrá disponer su ubicación en otra capital de cualquiera de las provincias de la Comunidad Autónoma desde donde se puedan atender con mayor proximidad, rapidez y eficacia las necesidades públicas, por tener estas un carácter altamente localizado en la parte del territorio regional más inmediata a la ciudad elegida.

Artículo 40 ter. *Órganos periféricos*

Las Delegaciones territoriales se ubicarán en las capitales de las provincias de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que alguno de sus órganos o unidades administrativas se localice en otros municipios de las correspondientes provincias.”

*Justificación*

Otorgar la posibilidad de cambios territoriales en la sedes de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Enmienda núm. 45, de modificación**  
**Artículo 41, punto 1**

Se propone la siguiente redacción:

1. “[...] agencias administrativas y del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos del artículo 551.3 [...]”

*Justificación*

El Consejo Audiovisual de Andalucía no forma parte de la Administración de la Junta de Andalucía, es elegido por el Parlamento de Andalucía y goza de independencia.

**Enmienda núm. 46, de modificación****Artículo 43**

Se propone la siguiente redacción:

“Los Letrados y Letradas actuarán en el ejercicio de sus funciones de representación y defensa en juicio y en sus funciones consultivas de acuerdo con los principios de legalidad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de los derechos e intereses de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico ejercerán también funciones consultivas a la Administración General de la Junta de Andalucía y, en su caso, a las demás entidades instrumentales, a través de informes o dictámenes no vinculantes, salvo los casos en que la norma aplicable les atribuya otro carácter, con sujeción a los principios de constancia oficial y legalidad. Los informes o dictámenes emitidos pasarán a formar parte del expediente.”

*Justificación*

Aclarar los principios de actuación y aprovechar la capacidad profesional del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

**Enmienda núm. 47, de modificación****Artículo 44**

Se propone la siguiente redacción:

“[...] de las agencias administrativas y del Consejo Consultivo de Andalucía, cuando los procedimientos [...]”

*Justificación*

El Consejo Audiovisual de Andalucía no forma parte de la Administración de la Junta de Andalucía, es elegido por el Parlamento de Andalucía y goza de independencia.

**Enmienda núm. 48, de modificación****Artículo 48.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] A tal fin, al recibir el primer traslado, citación o notificación del órgano jurisdiccional podrá pedir la suspensión del curso de los autos, [...]”

*Justificación*

En la suspensión del curso de los autos debe admitirse la independencia del órgano jurisdiccional que por auto motivará su decisión.

**Enmienda núm. 49, de adición****Artículo 56.1, letra c), nueva**

Se propone crear un nuevo apartado:

“c) Informe económico que justifique su creación y su viabilidad económica, financiera y patrimonial, evitando el aumento de subvenciones y el déficit público.”

*Justificación*

La administración instrumental no puede ser un medio de huida del Derecho Administrativo y de la falta de control presupuestario y parlamentario, aumentando el gasto público.

**Enmienda núm. 50, de modificación****Artículo 59**

Se propone la siguiente nueva redacción:

“La modificación o refundición de las agencias deberá realizarse por ley.

Cuando la modificación afecte únicamente a la organización interna de la agencia que no suponga alteración de las materias para las que se precisa regulación por ley, podrá llevarse a cabo por decreto del Gobierno a propuesta de la Consejería a la que esté adscrita.

En todos los casos de refundición de agencias, el proyecto de ley deberá acompañar el proyecto de estatutos. El plan inicial de actuación se aprobará en la forma prevista en el artículo anterior y se remitirá al Parlamento para su conocimiento.”

*Justificación*

Mejora las garantías legales.

**Enmienda núm. 51, de modificación****Artículo 67, punto 2**

Se propone la siguiente redacción:

2. “La selección del personal al servicio de las agencias administrativas se realizará mediante convocatoria, integrándose en la oferta de empleo público, negociada con los sindicatos más representativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, mediante el sistema de oposición libre y los principios de mérito, capacidad y publicidad. La ley de creación deberá determinar las condiciones conforme a las cuales los funcionarios de la Administración de la

Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras Administraciones públicas podrán cubrir destinos en la referida agencia, respetando el principio de voluntariedad y reserva de plaza.”

### *Justificación*

El propio informe del Consejo Económico y Social pide suprimir las peculiaridades del régimen de personal.

#### **Enmienda núm. 52, de modificación**

##### **Artículo 68.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Las agencias públicas empresariales se adscriben a una Consejería.”

### *Justificación*

Solicitud realizada en el informe del Consejo Económico y Social.

#### **Enmienda núm. 53, de adición**

##### **Artículo 68 bis**

“Artículo 68 bis. *Requisitos de creación*

Para la creación de una agencia pública empresarial será requisito imprescindible informe sobre la procedencia de su creación y que sus fines y atribuciones no puedan ser realizados por ningún otro órgano de la Administración de la Junta de Andalucía o aquellos otros que una normativa específica apruebe para la creación de las mismas.”

### *Justificación*

El propio informe del Consejo Económico y Social solicita un nuevo artículo en el que se establezcan los requisitos que deben concurrir para que pueda procederse a la creación de una agencia pública empresarial.

#### **Enmienda núm. 54, de modificación**

##### **Artículo 70.1**

Se propone la siguiente redacción:

“[...] mérito, capacidad y publicidad, respetando en todo caso el principio de objetividad y equidad que debe regir para el conjunto de los empleados públicos y mediante negociación con los sindicatos más representativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, integrándose en la correspondiente oferta de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía. La ley de creación deberá determinar las condiciones conforme a las cuales los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y,

en su caso, de otras Administraciones públicas puedan incorporarse, respetando el principio de voluntariedad.”

### *Justificación*

Garantizar la homogeneidad de las relaciones laborales en el sector público andaluz.

#### **Enmienda núm. 55, de modificación**

##### **Artículo 71.2**

Se propone la siguiente redacción:

“2. Las agencias de régimen especial se rigen por el Derecho público específico [...]”

### *Justificación*

Ejercerán funciones de autoridad, por lo que no pueden regirse por Derecho privado.

#### **Enmienda núm. 56, de modificación**

##### **Artículo 74.1**

Se propone la siguiente redacción:

“[...] mérito, capacidad y publicidad, respetando en todo caso el principio de objetividad y equidad que debe regir para el conjunto de los empleados públicos y mediante negociación con los sindicatos más representativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, integrándose en la correspondiente oferta de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía. La ley de creación deberá determinar las condiciones conforme a las cuales los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de otras Administraciones públicas puedan incorporarse, respetando el principio de voluntariedad.”

### *Justificación*

Garantizar la homogeneidad de las relaciones laborales en el sector público andaluz.

#### **Enmienda núm. 57, de modificación**

##### **Artículo 74.2**

Se propone la siguiente redacción:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por personal funcionario, que se regirá por la normativa aplicable en materia de función pública, con arreglo a lo siguiente:”

### Justificación

La oferta de empleo deberá integrar la oferta de empleo público que fijará el sistema de acceso y la aprobación de la relación de trabajo, adscripción y movilidad entre otros debe regir con homogeneidad en el conjunto de las relaciones laborales en el sector público andaluz.

#### Enmienda núm. 58, de modificación

##### Artículo 75.2

Se propone la siguiente redacción:

“2. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz tendrán por objeto la realización de actividades productivas en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia. En los procesos de contratación pública estas sociedades concursarán en condiciones de igualdad con aquellas empresas o entidades del sector privado.”

### Justificación

Petición solicitada por unanimidad en el informe del Consejo Económico y Social, apelando a los principios de defensa de la competencia.

#### Enmienda núm. 59, de modificación

##### Artículo 76.1

Se propone la siguiente redacción:

“1. Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la creación, previa ley, de sociedades mercantiles [...]”

### Justificación

Aclara cómo se crea.

#### Enmienda núm. 60, de modificación

##### Artículo 77

Se propone la siguiente redacción:

“El personal al servicio de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se rige por el Derecho laboral. Las convocatorias de selección de personal deberán hacerse con publicidad y basadas en los principios de igualdad, mérito y capacidad.”

### Justificación

Garantizar el acceso de todos los andaluces y andaluzas a estas sociedades.

#### Enmienda núm. 61, de adición

##### Artículo 78, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo punto:

“3. Debe excluirse su presencia en sectores de actividad que se presten en régimen de libre concurrencia con terceros y en la gestión de los servicios públicos.”

### Justificación

Enmienda solicitada en su informe por el Consejo Económico y Social.

#### Enmienda núm. 62, de adición

##### Artículo 79, párrafo nuevo

Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

“El órgano responsable de la tramitación adoptará las medidas que hagan posible la participación de los entes locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando los procedimientos, disposiciones, actos y cualquier actuación de la Administración de la Junta de Andalucía afecten a las competencias de estos.”

### Justificación

Acercar la Administración al ciudadano a través de la participación de los Ayuntamientos.

#### Enmienda núm. 63, de adición

##### Artículo 79 bis

Se propone añadir un nuevo artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 79 bis. De los principios generales

1. La actuación de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía se fundamentará en los principios de colaboración, auxilio y mutua información.

2. La Administración de la Junta de Andalucía organizará los servicios públicos bajo los principios de eficiencia y calidad, orientándolos a obtener la satisfacción del ciudadano por una resolución ajustada a derecho, rápida e igualitaria.”

### Justificación

Fijar unos mínimos principios generales.

#### Enmienda núm. 64, de modificación

##### Artículo 80, punto 1

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] que los necesiten, constituyendo unidades de informa-

ción y atención a la ciudadanía en las sedes y dependencias principales de cada Consejería.”

### *Justificación*

Se debe incidir en una atención especializada más allá del servicio de información que pueda existir en la Administración de la Junta de Andalucía.

### **Enmienda núm. 65, de modificación**

#### **Artículo 82.1**

Se propone la siguiente redacción:

“1. [...] en las agencias administrativas, en las Delegaciones territoriales y en los órganos de ámbito [...]”

### *Justificación*

Reconocimiento de este órgano territorial en sustitución de las Delegaciones provinciales.

### **Enmienda núm. 66, de modificación**

#### **Artículo 84.3**

Se propone la siguiente redacción:

“La ciudadanía tiene derecho a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o pueda conseguirlos de otras Administraciones públicas.”

### *Justificación*

Colaboración con la ciudadanía y agilización en sus peticiones o solicitudes.

### **Enmienda núm. 67, de adición**

#### **Artículo 88, punto 1**

Se propone añadir los siguientes apartados:

- “d) Sus fines y objetivos.
- e) Su adscripción administrativa.
- f) Las funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control, así como cualquier otra que se le atribuya.
- g) La dotación de los créditos necesarios, en su caso, para su funcionamiento.”

### *Justificación*

Aclarar y desarrollar aspectos de los órganos colegiados.

### **Enmienda núm. 68, de adición**

#### **Artículo 100.2**

Se propone añadir al final de este apartado el siguiente texto:

“[...], sin que suponga ello duplicación de la organización administrativa ni incremento en el gasto público, por lo que habrán de suprimirse o reducirse debidamente las competencias del órgano delegante.”

### *Justificación*

Evitar la duplicidad de la Administración y el incremento del gasto público.

### **Enmienda núm. 69, de modificación**

#### **Artículo 114.5**

Se propone la siguiente redacción:

“5. La reclamación administrativa previa al ejercicio de acciones fundadas en Derecho privado se presentará ante la Consejería competente por razón de la materia y a quien corresponda su resolución. En los organismos públicos la reclamación se resolverá por su máximo órgano rector. En ambos casos se considerará desestimada la reclamación si no se notifica la resolución expresa en el plazo de tres meses.

La reclamación previa al ejercicio de acciones ante la jurisdicción social será resuelta por la Consejería de la que dependa el órgano que hubiera dictado el acto objeto de la reclamación. Cuando el contenido de la reclamación sea en materia de personal, deberá dirigirse a la Consejería de la que dependa el centro de trabajo en relación al cual se reclame, quien la remitirá debidamente informada a la Consejería competente en materia de función pública para su resolución. En los organismos públicos la reclamación será resuelta por su máximo órgano rector. En todos los casos se considerará desestimada la reclamación si no se notifica la resolución expresa en el plazo de un mes.”

### *Justificación*

Aclarar el régimen de las reclamaciones previas.

### **Enmienda núm. 70, de adición**

#### **Título IV, Capítulo IV, nuevo**

Se propone la adición del Capítulo IV al Título IV, con la siguiente redacción:

#### “Capítulo IV

Disposiciones sobre el procedimiento administrativo

#### Artículo 117. *Identificación de los expedientes*

Los procedimientos se inician de oficio o a solicitud de persona interesada y se les debe asignar un código de identificación

indicativo del tipo de expediente de que se trate, debiendo constar también el número correlativo que en el año, desde su inicio, le corresponda.

Artículo 118. *Tramitación y custodia de los expedientes*

La tramitación de los procedimientos y la custodia de los expedientes corresponden al órgano responsable del procedimiento, que debe identificar, en su caso, al instructor correspondiente.

Artículo 119. *Efectos de la presentación de solicitudes y documentos.*

La presentación de solicitudes y documentos, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica del procedimiento administrativo común, producirá efectos en relación con el cumplimiento de los plazos por los ciudadanos. No obstante, el cómputo del plazo establecido para resolver y notificar empezará a computarse desde la fecha de entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 120. *Actuaciones y documentación de los expedientes*

1. El instructor del procedimiento hará constar mediante diligencia las actuaciones que los interesados lleven a cabo ante la Administración o las que realice él mismo, que sean de interés para la tramitación del expediente.

2. Los documentos del expediente irán correctamente foliados por orden cronológico de unión de estos al expediente.

Artículo 121. *Duración de los procedimientos*

1. Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución expresa en los procedimientos de competencia de la Comunidad Autónoma son los que fije la norma reguladora del procedimiento correspondiente y no podrán exceder de seis meses, salvo que una ley establezca uno más amplio o así se prevea en la normativa comunitaria europea.

2. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa, este será de seis meses.

3. Los plazos máximos para dictar y notificar la resolución expresa en los procedimientos sancionadores y disciplinarios respecto de los cuales la Comunidad Autónoma dispone de competencia normativa serán los siguientes:

a) Un año, en los procedimientos ordinarios.

b) Seis meses, en los procedimientos simplificados o abreviados.

Artículo 122. *Efectos del silencio*

Salvo lo previsto en la Ley 9/2001, de 12 de julio, de silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos, en el resto de procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, el transcurso del plazo habilitado para resolver el procedimiento y notificar la resolución sin que se haya notificado la resolución expresa faculta a la persona interesada para entender estimada la solicitud por silencio administrativo, excepto en los procedimientos siguientes, en los cuales se ha de entender desestimada:

a) Los procedimientos para la concesión de ayudas y de subvenciones públicas.

b) Los procedimientos previstos en una norma con rango de ley o en una norma de Derecho comunitario.”

*Justificación*

Mejora técnica de la Ley.

Parlamento de Andalucía, 20 de junio de 2007.

La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,

María Esperanza Oña Sevilla.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El G.P. Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000002, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Enmienda núm. 71, de modificación**

**Exposición de Motivos, epígrafe I, párrafo segundo**

Modificar el párrafo segundo del epígrafe I de la Exposición de Motivos por la siguiente redacción:

“*En el decurso de los años transcurridos desde la aprobación de aquellos primeros pilares normativos* han surgido de esta Comunidad Autónoma numerosas normas, que, en mayor o menor medida, inciden sobre ellas. Por otra parte, el remedio habitualmente utilizado por dichas normas de colmar sus lagunas por remisión a las normas del Estado es a estas alturas inconsecuente con la evolución del sistema autonómico, máxime en materia organizativa, donde el reconocimiento de la autonomía de las Comunidades Autónomas ha alcanzado las cotas superiores. Así lo ha recordado el Tribunal Constitucional en numerosas ocasiones, delimitando el alcance de las bases estatales en relación con la organización administrativa (en los términos que sienta el artículo 149.1.18ª de la CE) al mínimo normativo que garantice, en todo caso, un tratamiento común a la ciudadanía frente a las distintas Administraciones públicas, pero dejando un amplísimo margen a la iniciativa de las Comunidades Autónomas para configurar su propio aparato orgánico y regular las especialidades del régimen jurídico de su propia Administración, como se deriva, por lo demás, de los artículos 46.1.ª, 47.1.1.ª, 60, 79.3 y 4, y 47.2.1.ª, así como de los artículos 47.5 y 158 en conjunción con el 58.2.1.ª y 2.ª, y de los artículos 42, 43 y 139 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.”

**Enmienda núm. 72, de modificación****Exposición de Motivos, epígrafe I, párrafo tercero**

Modificar el párrafo tercero del epígrafe I de la Exposición de Motivos por la siguiente redacción:

“Debe advertirse, no obstante, que algunas de las cuestiones que podría abordar la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía pueden incardinarse en aspectos del régimen jurídico que cuenten con un “tratamiento común” por parte de la legislación del Estado (por incidir en la actividad externa de las Administraciones públicas o en la esfera de derechos e intereses de las personas administradas), en cuyo caso el margen normativo autonómico es menor. Por otra parte, el título competencial que tiene reconocido el Estado para regular el procedimiento administrativo común, expresado en el propio artículo 149.1.18ª CE, reviste singular fortaleza, gozando de mayor penetración y alcance que el título estatal sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas. Pese a ello, el Tribunal Constitucional también ha declarado que el calificativo «común» no agota la materia que abarca el sustantivo «procedimiento administrativo», por lo que esta Comunidad Autónoma también dispone de un margen competencial para legislar sobre la materia, tal y como se desprende de los artículos 47.1.1.ª, 47.2.2.ª y 3.ª, 47.3 y 4, 112 y 123.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.”

**Enmienda núm. 73, de modificación****Artículo 3**

Modificar la cláusula introductoria del artículo 3 por la siguiente redacción:

“La Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad *al interés general* a través de sus órganos y entidades instrumentales, con *sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico*. Se organiza y actúa de acuerdo con los principios de: .”

**Enmienda núm. 74, de adición****Artículo 3, letra p) bis**

Añadir un apartado p) bis, con la siguiente redacción:

“p) bis. No discriminación.”

**Enmienda núm. 75, de adición****Artículo 5, letras g) y h), nuevas**

Añadir dos nuevos subapartados, con la siguiente redacción:

“g) Obtener información veraz.

h) Acceder a los archivos y registros de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.”

**Enmienda núm. 76, de modificación****Artículo 7, apartado 2**

Modificar el apartado 2 del artículo 7 por la siguiente redacción:

“2. Los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones públicas a través de redes abiertas de telecomunicación son los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad *universal* y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.”

**Enmienda núm. 77, de modificación****Artículo 19. 2 b)**

Modificar el artículo 19.2 b) por la siguiente redacción:

“b) *Cada una de las instituciones, organizaciones y entidades que designen o propongan representantes deberán tener en cuenta* la composición de género que permita la representación equilibrada.”

**Enmienda núm. 78, de modificación****Artículo 26.2 e) y l)**

Modificar el artículo 26.2 e) y l) por la siguiente redacción:

“e) Resolver los conflictos de atribuciones entre los órganos situados bajo su dependencia *que les correspondan* y plantear los que procedan con otras Consejerías.”

“l) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, *en los casos que proceda*.”

**Enmienda núm. 79, de modificación****Artículo 37, apartado 2**

Modificar el apartado 2 del artículo 37 por la siguiente redacción:

“2. Las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía ejercerán la potestad sancionadora que tengan atribuida específicamente y en todos los demás casos en que, en el ámbito de su competencia territorial, no venga atribuida a ningún otro órgano administrativo.”

**Enmienda núm. 80, de modificación****Artículo 41, apartado 3**

Modificar el apartado 3 del artículo 41 por la siguiente redacción:

“3. Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de

las agencias públicas empresariales, *las agencias de régimen especial*, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería de la Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.”

#### **Enmienda núm. 81, de modificación**

##### **Artículo 56, apartado 2**

Modificar el apartado 2 del artículo 56 por la siguiente redacción:

“2. La creación de las agencias de régimen especial requerirá autorización previa por ley, *que establecerá su objeto y fines generales*, y se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración pública y de Hacienda.”

#### **Enmienda núm. 82, de modificación**

##### **Artículo 70, apartado 2**

Modificar el apartado 2 del artículo 70 por la siguiente redacción:

“2. Es personal directivo el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en los estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

#### **Enmienda núm. 83, de modificación**

##### **Artículo 74.1, 2 y 3**

Modificar el artículo 74.1, 2 y 3 por la siguiente redacción:

“1. El personal de las agencias de régimen especial se rige por el Derecho laboral. *No obstante, las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por personal funcionario, que se regirá por la normativa aplicable en materia de función pública.*

2. *Las agencias dispondrán de competencias en materia de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción, provisión de puestos y movilidad de su personal, con arreglo a lo siguiente:*

a) La oferta de empleo de la agencia se integrará en la correspondiente oferta de empleo público de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) *La selección del personal se realiza mediante convocatoria pública, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y*

*capacidad, respetando la reserva en el acceso al empleo público de las personas con discapacidad. Las agencias seleccionan a su personal laboral a través de sus propios órganos de selección. Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por la Consejería a la que se encuentre adscrita la agencia y, excepcionalmente, por la propia agencia, previa autorización, en todo caso, de la Consejería competente en materia de función pública.*

3. *Los conceptos retributivos del personal funcionario son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán en el marco del correspondiente contrato de gestión, de conformidad con lo establecido en dicha normativa y en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

*Las condiciones retributivas del personal laboral son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior.*

La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.”

#### **Enmienda núm. 84, de modificación**

##### **80. 2 a)**

Modificar el artículo 80. 2 a) por la siguiente redacción:

“a) Informar de manera actualizada sobre la organización propia y sobre los principales servicios y prestaciones públicas, así como facilitar toda aquella información relativa a la identificación y la localización de los órganos y unidades administrativas, especialmente a través de páginas web claras, completas, *accesibles* y actualizadas.”

#### **Enmienda núm. 85, de adición**

##### **Artículo 86 bis**

Añadir un nuevo artículo 86 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 86 bis. *Protección de datos*

La ciudadanía tiene derecho al acceso, corrección y cancelación de sus datos personales en poder de la Administración de la Junta de Andalucía”

#### **Enmienda núm. 86, de supresión**

##### **Disposición adicional tercera**

Se propone suprimir la disposición adicional tercera.



**Enmienda núm. 87, de adición****Disposición adicional sexta bis**

Añadir una nueva disposición adicional sexta bis, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta bis. *Autorización para la creación de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía.*

Se autoriza la creación de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2 c) de esta Ley, que se adscribirá a la Consejería competente en materia de servicios sociales, para la gestión de los servicios de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en Andalucía.”

**Enmienda núm. 88, de adición****Disposición transitoria única, apartado 5, nuevo**

Añadir un nuevo apartado 5 a la disposición transitoria única, con la siguiente redacción:

“5). El Instituto Andaluz de Administración Pública, creado por la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se convierte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley, en agencia administrativa, resultándole de aplicación lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición transitoria.”

**Enmienda núm. 89, de modificación****Disposición derogatoria única, apartado 2**

Modificar el apartado 2 de la disposición derogatoria única por la siguiente redacción:

“2. Asimismo, quedan *derogados* el apartado 3.º del artículo 9 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y *el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*”

**Enmienda núm. 90, de supresión****Disposición final primera, apartado 2**

Se propone suprimir el apartado 2 de la disposición final primera.

**Enmienda núm. 91, de modificación****Disposición final tercera**

Modificar la disposición final tercera por la siguiente redacción:

“Disposición final tercera. *Aplicación de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a las agencias de régimen especial.*

El régimen establecido en la Ley General de la Hacienda Pública

de la Comunidad Autónoma de Andalucía para las entidades contempladas en el artículo 6.1 b) de la misma será de aplicación a las agencias de régimen especial, sin perjuicio de lo previsto en la Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la presente Ley.”

**Enmienda núm. 92, de modificación****Artículo 105**

Modificar el artículo 105 por la siguiente redacción:

“Artículo 105. *Encomienda de gestión a sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz.*

Las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus agencias podrán ordenar a las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz, cuyo capital o cuya aportación constitutiva, respectivamente, sea en su totalidad de titularidad públicas la ejecución de actividades o cometidos propios de aquellas, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y dichas sociedades y fundaciones realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía.

Las sociedades y fundaciones tendrán la consideración de medio propio instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus agencias, a los efectos de la ejecución de obras, trabajos, asistencias técnicas y prestación de servicios que se les encomienden.

La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho administrativo.”

Sevilla, 22 de junio de 2007.

La Portavoz adjunta del G.P. Socialista,  
Antonia Jesús Moro Cárdeno.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara formula las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley 7-07/PL-000002, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Enmienda núm. 93, de supresión****Artículo 12.1**

Suprimir la palabra “privadas”.

**Enmienda núm. 94, de modificación****Artículo 32.1**

Donde dice: “se podrán crear”, debe decir: “se crearán”.

**Enmienda núm. 95, de modificación****Artículo 32.2**

Modificar el punto 2, quedando como sigue:

“2. Los órganos a que se refiere este artículo *podrán tener* competencias decisorias y sus informes *podrán* ser preceptivos o vinculantes para la Administración.”

**Enmienda núm. 96, de adición****Artículo 44 bis**

“Artículo 44 bis.

En los supuestos en que, ante cualesquiera órdenes jurisdiccionales, litigasen entre sí u ostentasen intereses contrapuestos las Administraciones u organismos públicos cuya representación legal o convencional ostente el Letrado o Letrada adscrito al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, se observarán las siguientes reglas:

a) Se atenderá, en primer lugar, a lo dispuesto en la normativa especial o en las cláusulas convencionales reguladoras de la asistencia jurídica a la entidad o entidades públicas empresariales u organismo público regulado por su normativa específica de que se trate.

b) En caso de silencio de la norma o convenio, la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, antes de evacuar el primer trámite procesal, y en atención a la naturaleza de los intereses en conflicto, expondrá a las Administraciones, entidades u organismos litigantes su criterio, tanto en cuanto a la eventual solución extrajudicial del litigio, de ser esta posible, como, en su defecto, a la postulación que debiera asumir el Letrado o Letrada del Gabinete Jurídico, evitando en todo caso las situaciones de indefensión. Hayan o no manifestado su opinión las partes, con el informe previo del Gabinete, el titular del Departamento del que este dependa resolverá en definitiva lo procedente en cuanto a la postulación a asumir por el Letrado o Letrada.”

**Enmienda núm. 97, de modificación****Artículo 48.1**

Donde dice: “el Jefe del Gabinete Jurídico”, debe decir: “la Jefatura del Gabinete Jurídico”.

**Enmienda núm. 98, de supresión****Artículo 57.1, letra f)**

Suprimir la letra f).

**Enmienda núm. 99, de modificación****Artículo 64.3**

El punto 3 quedará redactado con el siguiente texto:

“3. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por la Consejería.”

**Enmienda núm. 100, de supresión****Artículo 67.2**

Suprimir desde el punto y seguido, terminando el punto en: “[...] Junta de Andalucía.”

**Enmienda núm. 101, de supresión****Artículo 68.2**

Suprimir desde el punto y seguido, terminando el punto en: “[...] administrativa.”

**Enmienda núm. 102, de supresión****Sección 4ª, Agencias de Régimen Especial,  
del Título III, Capítulo II**

Suprimir toda la sección, que comprende desde el artículo 71 al 74, ambos inclusive.

**Enmienda núm. 103, de adición****Artículo 82, apartado 3, nuevo**

Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto:

“3. En las oficinas de correos.”

**Enmienda núm. 104, de adición****Artículo 97, apartado 6, nuevo**

Añadir un nuevo punto, con el siguiente texto:

“6. En todas las Consejerías existirá un libro de registro de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.”

**Enmienda núm. 105, de supresión****Artículo 110.2**

Suprimir el párrafo tercero.

Parlamento de Andalucía, 22 de junio de 2007.  
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-  
Convocatoria por Andalucía,  
Concepción Caballero Cubillo.

**7-07/PL-000002, Proyecto de Ley de la Administración de la Junta de Andalucía**

---

*Calificación desfavorable e inadmisión a trámite de una enmienda presentada por el G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía*

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública celebrada el día 26 de junio de 2007*

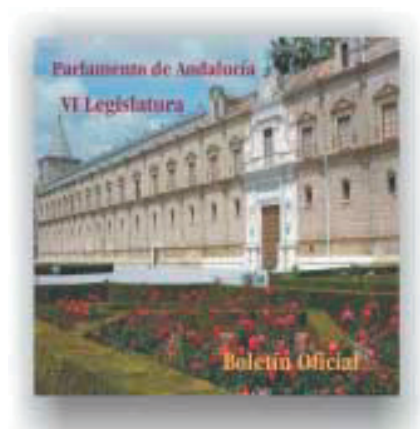
*Orden de publicación de 27 de junio de 2007*

**PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

La Mesa de la Comisión de Justicia y Régimen de la Administración Pública, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2007, ha acordado calificar desfavorablemente y no admitir a trámite la enmienda formulada por el G.P Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, registrada de entrada con el número 7715, al Proyecto de Ley 7-07/PL-000002, de la Administración de la Junta de Andalucía.

---

# PUBLICACIONES OFICIALES DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



## *Edición, diseño y composición:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Información:*

Servicio de Publicaciones Oficiales

## *Pedidos:*

Servicio de Gestión Económica  
c/ Andueza núm. 1  
41009-Sevilla

## *Teléfono:*

34 (9) 54 59 21 00

## *Dirección web*

<http://www.parlamentodeandalucia.es>

## *Correo electrónico:*

[diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es](mailto:diariodesesiones@parlamentodeandalucia.es)  
[boletinoficial@parlamentodeandalucia.es](mailto:boletinoficial@parlamentodeandalucia.es)



## PRECIOS

### CD-ROM o DVD

<i>Boletín Oficial</i>	3,61 €
<i>Diario de Sesiones</i>	3,61 €
<i>Colección legislativa</i>	7,21 €

### PAPEL (Sólo suscripción anual)

<i>Boletín Oficial</i>	60,10 €
<i>Diario de Sesiones</i>	60,10 €
<i>Suscripción conjunta</i>	96,16 €



© Parlamento de Andalucía  
Depósito Legal: SE. 659-1993  
ISSN: 1133-0236